



RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2022 (8 de noviembre de 2022)

“Por la cual se expide una directriz sobre la resolución de los recursos contra los actos administrativos emitidos por el IGAC en el marco del artículo 71 de la Resolución 1149 de 2021”

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI -IGAC

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las otorgadas por los numerales 2, 3, y 20 del artículo 10 del Decreto 846 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, define las reglas para la interposición de recursos contra actos administrativos en los siguientes términos: *“Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito. No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos. Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial. 3. El de queja, cuando se rechace el de apelación. El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso. De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión. Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso”*.

Que el artículo 149 literal C, numerales 1 y 2 de la Resolución 70 de 2011, por la cual *“se reglamenta técnicamente la formación catastral, la actualización de la formación catastral y la conservación catastral”*, señaló: *“Se tramitarán y resolverán en segunda instancia, en el proceso de conservación catastral: 1. El recurso de apelación, respecto de las decisiones de primera instancia. 2. El recurso de queja”*.

Que el artículo 150 de la Resolución 70 de 2011, estableció lo siguiente: *“El responsable del proceso de Conservación Catastral de la Dirección Territorial del Instituto Geográfico “Agustín Codazzi”, o el responsable de la Unidad Operativa de Catastro de la Dirección Territorial de esta entidad, o quien haga sus veces en las otras autoridades catastrales, expedirá las providencias a que se refieren los numerales 1 y 3 del literal A y los numerales del literal B, del artículo anterior. El Director Territorial del Instituto Geográfico “Agustín Codazzi”, o quien haga sus veces en las*



otras autoridades catastrales, expedirá las providencias a que se refieren los numerales 2 del literal A y los numerales del literal C, del artículo anterior. El Subdirector de Catastro del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" expedirá las providencias a que se refiere el numeral 4 del literal A del artículo anterior".

Que el artículo 71 de la Resolución 1149 de 2021 *"Por la cual se actualiza la reglamentación técnica de la formación, actualización, conservación y difusión catastral con enfoque multipropósito"*, estipuló: *"Transición. Los trámites que se encuentren radicados y sin finalizar por parte del gestor catastral, con anterioridad a la fecha de la expedición del presente acto administrativo, se atenderán de conformidad con las normas vigentes a la fecha de la solicitud (...)"*

Que el artículo 30 del Decreto 846 del 2021 *"Por el cual se modifica la estructura del Instituto Geográfico Agustín Codazzi"*, atribuyó la siguiente función y competencia a los Directores Territoriales, para resolver los recursos interpuestos contra actos administrativos en primera instancia: *"7. Expedir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones y decidir en primera instancia sobre los recursos legales que se interpongan contra los mismos, cuando a ello haya lugar"*.

Que el artículo 17 del Decreto 846 del 2021, facultó al Subdirector General del IGAC, para resolver los recursos interpuestos contra actos administrativos en segunda instancia, de la siguiente manera: *"11. Expedir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones y decidir en segunda instancia, cuando a ello haya lugar, sobre los recursos legales que se interpongan contra las decisiones de las Direcciones Territoriales."*

Que teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones jurídicas descritas anteriormente, se evidencia que los recursos contra actos administrativos derivados de la gestión catastral del IGAC, actualmente se rigen por las siguientes lógicas jurídicas: i) los recursos interpuestos contra actos administrativos derivados de trámites catastrales iniciados antes de la vigencia de esta disposición normativa, se rigen por la Resolución 70 de 2011, de manera tal que la primera instancia la resuelve el responsable del proceso de conservación catastral y la segunda instancia el Director Territorial respectivo, y ii) los recursos interpuestos contra actos administrativos derivados de trámites catastrales iniciados en vigencia de la Resolución 1149 de 2021, se resuelven de conformidad con esta nueva normativa, de manera tal que la primera instancia la resuelve el Director Territorial y la segunda Instancia el Subdirector General del IGAC.

Que estos regímenes jurídicos aplicables a los recursos contra actos administrativos catastrales, evidencian como variables de distinción, los factores temporales y funcionales del respectivo trámite objeto de discusión, sin embargo con la expedición del Decreto 846 de 2021, y al producirse un cambio en la estructura organizacional del IGAC, deben resaltarse dos supuestos que motivan la expedición de la presente Resolución, en la medida que: i) la facultad para resolver los recursos contra actos administrativos en segunda instancia se atribuyó al Subdirector General, sin establecer ninguna excepción sobre aquellos trámites transitorios de que habla el artículo 71 de la Resolución 1149 de 2021, y ii) el manual de funciones del IGAC vigente, que se expidió con motivo del Decreto 846 de 2021, no contempló el empleo denominado *"responsable del proceso"*



de conservación catastral”, con lo cual se eliminó en la estructura funcional al actor que naturalmente ostentaba las competencias para resolver los recursos contra actos administrativos catastrales en primera instancia.

Que esta realidad funcional y normativa justifica la expedición de un acto administrativo que defina con claridad quien resuelve los recursos contra los actos administrativos emitidos por el IGAC en el marco del artículo 71 de la Resolución 1149 de 2021.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1. Los recursos de reposición que se hubieran interpuesto contra actos administrativos catastrales suscritos antes de la entrada en vigencia de la Resolución 1149 de 2021, por el *responsable del proceso de conservación catastral* de que trata la Resolución 70 de 2011, serán resueltos por el Director Territorial respectivo.

Artículo 2. Los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos catastrales suscritos antes de la entrada en vigencia de la Resolución 1149 de 2021 por el *responsable del proceso de conservación catastral* de que trata la Resolución 70 de 2011, y cuyo recurso de reposición hubiera sido resuelto por el Director Territorial, serán decididos por el Subdirector General del IGAC.

Artículo 3. Las anteriores disposiciones no serán aplicables cuando la prestación del servicio público catastral, sobre la cual recaen los actos administrativos recurridos, se hubiere entregado a otro Gestor Catastral en los términos de la normativa vigente.

Artículo 4. El presente acto administrativo rige a partir del día siguiente a su publicación en el diario oficial.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá D.C.